

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADO	MANUELA SERNA GALARZA Y OTROS
RADICADO	17001-40-03-005-2023-00224-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	2096

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **ocho (8) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize, cuyo link será enviado previamente.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Contrato de arrendamiento del 2 de octubre de 2020.
- 1.2. Solicitud de arrendamiento de personas naturales o jurídicas suscrito por arrendatario y coarrendatario.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
- 1.4. Facturas de servicios públicos domiciliarios.
- 1.5. Certificaciones laborales de los demandados.
- 1.6. Correo electrónico en que se envía formulario con los datos del señor FRNACISCO JOEL ANGEL GÓMEZ y se recomienda NO ARRENDAR.
- 1.7. Correo electrónico en donde se envía la información laboral y cédula de la señora MANUELA SERNA GALARZA y COARRENDATARIOS para nuevo estudio, en donde se aprueba el mismo y se recomienda arrendar.
- 1.8. Recibo 1342 del 1 de junio de 2022.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Solicitud de arrendamiento de personas naturales o jurídicas suscrito por arrendatario y coarrendatario.
- 1.2. Relación inventario de bien inmueble.
- 1.3. Documento denominado "Declaración extra-juicio".

A solicitud de la demandada se EXHORTA al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales para que allegue con destino al presente proceso todas las piezas procesales que componen el trámite radicado bajo el número 2022-00369.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR AI REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE y a **MANUELA SERNA SALARZA, GERMÁN SANTAFÉ SOTO Y CARLOS FELIPE ALZATE JIMÉNEZ**, en condición de demandados, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **ocho (8) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize, cuyo link será enviado previamente.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARÍA PULINA MARIQUEZ VELÁSQUEZ

Secretaria